

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 24 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.--Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	40 rs.
	(Por tres.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	42
	(Por tres.)	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO GENERAL

para la Administracion y régimen de la instruccion pública.

(CONTINUACION.)

TITULO III.

De las Autoridades civiles y de las Juntas de Instruccion pública

CAPITULO III.

De los Alcaldes y de las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 65. Es obligacion de los Alcaldes:

- 1.º Promover el establecimiento de las Escuelas de primera enseñanza, que segun la ley deba haber en el distrito municipal.
- 2.º Procurar la ereccion de cualesquiera otros establecimientos de Instruccion pública que convenga crear.
- 3.º Velar por que en las escuelas de primera enseñanza, así públicas como privadas, y en cualesquiera otros establecimientos de enseñanza que estén á cargo del pueblo, se cumplan las disposiciones superiores.
- 4.º Cuidar de que en el presupuesto municipal se incluya la suma necesaria para satisfacer las obligaciones del ramo, y de que las cantidades consignadas, se entreguen puntualmente á los que deban percibirlos.

Art. 66. Los Vocales de las Juntas de primera enseñanza se renovarán conforme á lo dispuesto en los artículos 53 y 54 para las provinciales de Instruccion pública.

Art. 67. No podrán ser Vocales de las Juntas de primera enseñanza los Maestros en ejercicio.

Art. 68. Incumbe á las Juntas locales:

- 1.º Visitar con frecuencia las escuelas, así públicas como privadas, y presidir los exámenes anuales de unas y otras.
 - 2.º Promover la creacion de las que faltan para que la primera educacion esté atendida en el distrito municipal como previene la ley.
 - 3.º Dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior.
 - 4.º Desempeñar en los pueblos que no siendo capital de provincia tengan Instituto, las atribuciones que se indican en el art. 290 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.
- A las Juntas de estos pueblos pertenecerán los Directores y patronos de aquellos establecimientos:
- Art. 69. Las Juntas nombrarán el Vocal que ha de presidir los exámenes mensuales de cada escuela pública y además podrá cualquiera de ellos visitar tanto estas como las privadas, siempre que lo tenga por conveniente.
- Art. 70. Las Juntas y sus Vocales

se limitarán en las visitas que hagan observar los resultados que produce el régimen y método que el Maestro tenga establecido: pero no podrán disponer de su propia autoridad que se altere el sistema, limitándose en todo caso á dar cuenta á la Junta provincial de lo que consideren digno de correccion ó reforma.

Art. 71. Si hubiere algun establecimiento de enseñanza á cargo del pueblo, además de las escuelas de primera educacion, la Junta local ejercerá, respecto de él, las atribuciones que se determinen al autorizar su creacion.

Art. 72. Las Juntas locales celebrarán sesion á lo ménos una vez al mes, y siempre que algun Inspector visite las escuelas, para que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 146.

Art. 73. En cuanto al orden en la celebracion de las sesiones, se estará á lo dispuesto para las Juntas provinciales, con la diferencia de que será Secretario el Vocal que la misma Corporacion designe.

Art. 74. Lo prevenido en este capítulo se entenderá con la excepcion que respecto de las Juntas de primera enseñanza de Madrid se establece en el art. 291 de la ley de Instruccion pública.

TITULO IV.

Del régimen interior de los establecimientos.

CAPITULO I.

Del personal administrativo.

Art. 75. Los Jefes y Secretarios de los establecimientos serán nombrados en la forma prescrita por la ley, y tendrán las facultades y obligaciones que se les señalan en este Reglamento general, y en los especiales respectivos.

Art. 76. Los destinos de administradores de los establecimientos sostenidos por el Estado se proveerán con arreglo á lo que se dispone en el título V, capítulo 2.º de este Reglamento: los de las escuelas que estén á cargo de los pueblos ó provincias, observándose lo prevenido en el de segunda enseñanza.

Art. 77. Para ser nombrado Oficial primero de la Secretaría general de una Universidad, se requiere ser Licenciado, ó haber obtenido el título equivalente en una carrera superior.

Art. 78. Serán preferidos, en igualdad de circunstancias, para los demas destinos de las Secretarías y administraciones, los Bachilleres en Artes.

Art. 79. Serán atendidos con preferencia en la provision de las plazas de dependientes, los que hayan servido otras inferiores, y los individuos de las clases de tropa del ejército y armada que hayan obtenido la licencia absoluta con buenas notas.

Art. 80. En cuanto á la categoría administrativa, disciplina, disfrute de licencias y percibo de haberes, regirá para los empleados del ramo de Instruccion pública el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

CAPITULO II.

De las Secretarías.

Art. 81. El Jefe de cada establecimiento determinará las horas que han de estar abiertas diariamente las Secretarías, no pudiendo bajar de cinco las de Oficina en las generales de las Universidades.

Art. 82. Los Jefes ordenarán, del modo que crean mas conveniente, la instruccion de los expedientes, los registros y la colocacion de los documentos del Archivo; pero á fin de que en los puntos mas importantes y trascendentales haya la debida uniformidad,

se atenderán á las disposiciones siguientes:

1.ª Todas las órdenes de la Superioridad se copiarán por el orden en que se reciban en un libro arreglado al modelo núm. 10, uniéndose los originales á los expedientes en que hayan recaído, ó á los legajos á que correspondan, segun la clasificacion que esté adoptada.

2.ª Se llevará un libro arreglado al modelo núm. 11, en que se registrarán las comunicaciones que se dirijan á la Superioridad; y otro igual, de las órdenes que se expidan á los inferiores, y oficios que se dirijan á otras Autoridades y corporaciones; numerándose las que se registren en uno y otro á contar desde 1.º de Enero de cada año.

3.ª Las actas de las sesiones de los claústros y demas corporaciones instituidas por la ley ó los reglamentos se copiarán en libros; firmándose por el que haya presidido la sesion y el Secretario; y anotándose al márgen el nombre de los Vocales presentes.

4.ª En todos los establecimientos se formarán libros del personal facultativo y administrativo, y se ordenarán los expedientes de los Jefes, Profesores, empleados y demas dependientes en la forma prevenida en los artículos 33 y 34.

5.ª Mientras esté abierta la matricula se hará la inscripcion de los alumnos en un registro interino arreglado al modelo núm. 12.

En los establecimientos donde se estudien varias facultades ó carreras, se llevará un registro para cada una.

Los Rectores remitirán á la Direccion general, y los Jefes de las Escuelas superiores y profesionales al Rector del distrito copia del registro interino de matrículas en las épocas señaladas en los artículos 129 y 130 del reglamento de las Universidades. Los Directores de Instituto remitirán este documento en los plazos señalados en los artículos 135 y 136 del reglamento de Segunda enseñanza.

6.ª Terminados los plazos ordinario y extraordinario de la matricula, se formalizará esta en tantos libros arreglados al modelo núm. 13 como registros interinos se hayan abierto.

7.ª En el libro de matricula se tomará razon del pago del segundo plazo, de la nota de admisible á examen, de la calificacion obtenida por el alumno en los ordinarios y extraordinarios, de los premios que gane y castigos que se le impongan durante el curso y deban, segun el reglamento, constar en su hoja de estudios.

8.ª A cada alumno se le formará su expediente personal, en el que se conservarán originales la solicitud de ingreso en el establecimiento y documentos en cuya virtud se accedió á ella; y se harán las anotaciones de

los cursos en que se haya matriculado, asignaturas que haya probado, grados que haya recibido, premios que se le hayan adjudicado, y castigos que deban constar en su hoja de estudios.

9.ª Los expedientes de grados y demas títulos periciales y profesionales, se instruirán conforme á lo prescrito en los respectivos reglamentos.

10. Las actas de los ejercicios de grados y títulos se redactarán conforme al modelo núm. 14, expresándose al márgen los estudios del interesado en la forma que en el propio modelo se indica.

11. Se formarán índices de los legajos y documentos existentes en los archivos, para su mas fácil manejo, y para evitar los fraudes que de otro modo pudieran cometerse.

12. Todos los libros deberán tener sus hojas foliadas y selladas con el timbre del establecimiento.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del que rige, me dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Real orden 30 de Julio último, S. M. se ha servido resolver que apruebe V. S. los recargos solicitados en las propuestas de arbitrios municipales que se devuelven adjuntas, correspondientes en su totalidad al ejercicio corriente. Es tambien la voluntad de S. M. que conceda V. S. en los presupuestos municipales del año próximo sometidos á su aprobacion todas las propuestas de recargos que no pasen del 30 por 100 sobre la territorial, remitiendo á este Ministerio las que soliciten mayores recargos todavia sobre las mencionadas contribuciones ó las que lo soliciten sobre las tarifas de consumos. Por último, S. M. se ha servido disponer que se encargue á V. S. que procure hacer las posibles economías en los presupuestos municipales sometidos á su aprobacion, á fin de que no sea necesario á los Ayuntamientos acudir á este Ministerio en solicitud de mayores recargos sobre las contribuciones directas de los que queda V. S. autorizado á conceder por la presente Real orden. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este Boletín oficial, á fin de que llegan-

do á noticia de los Ayuntamientos, estos, al formar su presupuesto municipal, sino lo hubiesen ya verificado, hagan la propuesta de medios extraordinarios en la forma que está prevenido, y sino escudiese de la cantidad marcada por esta Real orden, la dirijan á este Gobierno de provincia, donde con arreglo á la misma les será aprobada, ó remitida en otro caso á la Superioridad, á quien compete su aprobacion.

Segovia 16 de Agosto de 1859.
=Félix Fanlo

CORREOS.

El día 1.º de Setiembre próximo saldrá del puerto de Cádiz, con destino á Manila y escala en Santa Isabel de la Isla de Fernando Póo, el vapor de helice «D. Antonio de Escaño» que conducirá para el último punto toda la correspondencia que le sea entregada en la Administracion principal de Correos de Cádiz, debiendo franquearse previamente al respecto de 2 rs. por carta de media onza de peso, con arreglo á la tarifa vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y con el objeto de que aprovechen la salida del mencionado vapor para dirigir su correspondencia al indicado punto.

Segovia 22 de Agosto de 1859.
=Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se instruye la competente causa contra Angel García Conde, el cual el día 11 del corriente se fugó del presidio del Canal de Isabel II, sito en el término jurisdiccional de Patones, llevándose consigo diferentes prendas, cuyas señas y las del sugeto se insertan á continuacion.

En su virtud prevengo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion y paradero del espresado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion. Segovia 22 de Agosto de 1859. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del fugado.

Es natural y vecino de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, edad 23 años, estado soltero, oficio labrador, pelo negro,

ojos azules, cejas negras, nariz afilada, cara redonda, boca regular, barba poca, color bueno.

Prendas que se llevó.

Una chaqueta y pantalon de lienzo, una camisa, un morral, dos ramales de cuatro eslabones, ropera y perñon, y una gorra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Segovia á Arévalo, comprendido entre el primer punto y la venta de Lobones, cuyo presupuesto es de nuevecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve reales, setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y ante el Señor Gobernador de la provincia de Segovia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de cuarenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora de dos mil reales por lo menos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales vellon. Madrid 18 de Agosto de 1859. = El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 del pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Segovia a la venta de Lobones, se compromete a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente, la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 1.º del actual, espedita por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que desde 1.º de Setiembre próximo se espendan al público los cigarros elaborados con hoja habana en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, a los precios siguientes:

Table with 3 columns: CLASES, Precios a que se expendiran desde 1.º de Setiembre próximo, Idem de los que tienen hasta 31 del actual. Rows include Imperiales, Regalia superior, Idem comun, Media regalia, Marca regular, De dama, Panetelas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Segovia 20 de Agosto de 1859. P. S, José Alvarez de Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Habiendo quedado sin efecto por falta de postores, la subasta intentada el dia 20 de Julio próximo pasado, en la ciudad de Segovia, para contratar el suministro de Carbon de Pino, con destino al consumo de la Casa de

Moneda de la misma en el resto del presente año, esta Direccion general, consecuente a lo prevenido en Real orden de 10 del corriente, ha acordado se proceda a nuevo acto el dia 10 de Setiembre próximo, con sujecion a las mismas condiciones que el anterior, pero elevando el tipo de 4 rs. prefijado a 5 rs. por arroba.

Lo que se participa para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate, en el concepto de que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Superintendencia del referido establecimiento

Madrid 19 de Agosto de 1859 =Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Nota de las cantidades que segun la distribucion verificada por la asociacion general de Ganaderos del Reino deben satisfacer las municipalidades de esta provincia por derechos de policia pecuaria correspondiente a la anualidad vencida en fin de Febrero último.

Table listing municipalities and their corresponding amounts. Includes Adrados, Aguilafuente, Aldeasaña, Arroyo de Cuellar, Calabazas, Campo de Cuellar, Castro de Fuentidueña, Chañe, Chatun, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Probanco, Cuellar y agregado, Dehesa y agregado, Fresa de Cuellar, Frumales y agregado, Perosillo, Fuente el Olmo de Fuentid., Valles, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentes de Cuellar, Fuentesauco, Fuente soto, Tejares, Fuentidueña, Gomezerracin, Laguna de Contreras y agreg., Lastras de Cuellar, Lovingos, Mata de Cuellar, Membibre, Moraleja de Cuellar, Narros, Navalmanzano, Navas de Oro, Olombrada, Ontalvilla, Pinarajos, Pinaruegrillo, Remondo, Sacramenia, Samboal, Sanchoño, San Cristóbal de Cuellar, San Martin y agregado, San Miguel de Bernuy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas y agregado, Valledado, Vegafria, Villaverde de Iscar y agregado, Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

Table listing municipalities in the Partido de Riaza and their amounts. Includes Alconada y agregado, Aldealgua de Pedraza, Aldeanueva del Monte, Baraona, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Aillon, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mames, Corral de Aillon, Estebanvela, Francos, Fresno de Cantespino, Castiltierra, Fuentemizarra, Grado, Languilla, Mazagatos, Linares, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Serrezuela, Moral, Muyo, Negro, Orubia, Pajares de Fresno, Ciucovillas y agregado, Pradales, Ciruelos y agregado, Riaguas de San Bartolomé, Riabuelas, Riaza, Ribota, Aldealázar, Riofrio de Riaza, Saldaña, Santa Maria de Riaza, Sanjbañez de Aillon, Sequera de Fresno, Serracin, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Villacorta y agregados, Villaverde de Montejo, Villalvilla.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Table listing municipalities in the Partido de Santa Maria de Nieva and their amounts. Includes Aldeanueva del Codoñal, Aldehuela del Codoñal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelos de C. ca., Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Domingo Garcia, Donhierro y agregado, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Gemenüo, Santovenia y agregado, Ituero, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Rodrigo y agreg., Lastras del Pozo y agregado, Marazoleja, Marazucla, Martin Muñoz de la Dehesa, Martin Muñoz de las Posadas, Marugan, Melque, Miguel Ibañez, Miguelañez, Montejo de Arévalo y agreg., Monterrubio, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asuncion, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Oyuelos, Paradinas, Pascuales y Ochando, Pinilla Ambroz, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa Maria de Nieva.

Table listing municipalities and their amounts. Includes Santiusta y agregado, Tabladillo y agregado, Tolocirio, Villacastin y agregado, Villagonzalo, Villeguillo, Villoslada y agregado.

Partido de Segovia.

Table listing municipalities in the Partido de Segovia and their amounts. Includes Abades, Adrada de Piron, Aldea del Rey, Anaya, Añe, Basardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cantimpalos, Cabañas, Agejas y agregado, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Collado-hermoso, Gubillo, Cuesta, Espinar, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Parral y agregado, Espirido, Tizneros, Fuentemilanos y agregado, Garcillan, Higuera, Huertos, Juarros de Riomoros, La Losa, Lastrilla, Losana, Madrona, Perogordo y agregado, Martin Miguel, Mozoncillo, Muñozveros, Navas de San Antonio, Ontanares, Ontoria, Ortigosa del Monte, Otero-Herreros y agregado, Otones, Palazuelos, S. Cristóbal agrdo. de Palaz., Tabanera del Monte, Pelayos, Tenzuela su agregado, Revenga, Navas de Riofrio, Roda, Salceda, Santiuste de Pedraza y agreg., Santo Domingo de Piron, San Idefonso, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros y agregados, Torreiglesias, Trescasas, Sonsoto, Turégano, Valdeprados y agregado, Valdevacas y el Guijar, Valseca, Valverde y agregado, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

Table listing municipalities in the Partido de Sepúlveda and their amounts. Includes Aldealgua de Pedraza, Aldealcorbo, Consuegra, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeonsancho, Aldeonte, Oñillo, Cobachuelas, Arahuetes y agregado, Arcónes y agregados, Arévalillo, Barbolla, Olmos, Bercimuel, Buceguillas, Cabezucla.

Cantalejo	84
Carrascal del Rio	51
Castla	501
Castillejo de Mesleón	41
Sotos de Sepúlveda	28
Castrillo de Sepúlveda	41
Castrogimeno	50
Castroserna de abajo y agreg.	37
Castroserna de arriba	35
Castroserracin	40
Cerezo de abajo	71
Cerezo de arriba y agregado	100
Condado de Castilnovo y agdo.	132
Duraton	29
Duruelo su agregado	51
Encinas	50
Fresnillo de la Fuente	73
Fuenterrebollo	77
Gallegos	12
Grajera	53
Inojosas y agregados	29
Matabuena	55
Matilla	48
Navafria	24
Navalilla	56
Navares de Ayuso	66
Navares de las Cuevas	54
Navares de Eumedio	161
Orejana y agregado	85
Pajarejos	29
Pedraza y agregado	141
Perorrubio y agregados	59
Vellosillo	50
Prádena	221
Pradenilla su agregado	24
Puebla de Pedraza y agreg.	54
Rebollo	41
San Pedro de Gaillos	65
Santa Marta y agregado	22
Santo Tomé del Puerto	65
Sebúlcor su agregado	67
Sepúlveda	75
Signero su agregado	84
Signeruelo	81
Sotillo y agregados	77
Torrevalde San Pedro	46
Turrubul	29
Aldeanueva del Campanario	27
Urueñas	51
Valdesimonte	50
Valle de Tabladillo	53
Valloruera de Pedraza	52
Valloruera de Sepúlveda	50
Ventosa y agregado	15
Villar de Sobrepeña	40
Villaseca	47

La que se inserta para conocimiento de las municipalidades, y á fin de que concurren á satisfacer sus cuotas á casa de D. Juan Muñoz, Delegado por D. Gregorio Bayon, Visitador principal, esperando lo verifiquen sin dar lugar á mas avisos. Segovia 19 de Agosto de 1859.—P. O. del Visitador, Juan Muñoz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público y del número de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Doy fé: que sustanciado por todos sus trámites en el Juzgado de primera instancia de esta capital el expediente formado á instancia de Doña Ana Aldea, vecina de esta misma poblacion, sobre que se la declare pobre para litigar con Frutos Cabrero y otros consortes, vecinos de Zamarramala, en reclamacion del pago de maravedís, ha recaido en el auto definitivo que dice así:

Definitivo. En la ciudad de Segovia á 3 de Agosto de 1859, el Sr. D Manuel Gregorio Gime-

nez, Gefe de administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del anterior expediente, promovido á instancia de Doña Ana Aldea, vecina de esta capital, sobre que se la declare pobre para litigar con Frutos Cabrero, Florentina Garcia y Ramon Montero, vecinos del lugar de Zamarramala, en reclamacion del pago de 696 rs. vn., y por ante mí el Escribano dijo: Que considerando que la Doña Ana Aldea ha probado por el dicho conteste de tres testigos sus convecinos, mayores de edad y sin tacha legal para declarar, no conocérsela bienes ni rentas de ninguna especie, y antes por el contrario, hallarse aquella en la mayor indigencia, puesto que sus achaques y abanzada edad no la permiten proporcionarse ni aun los recursos indispensables para su manutencion: Considerando que de la certificacion dada por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia y traida á los autos á instancia fiscal, aparece no figurar la Doña Ana en los amillaramientos, repartimientos ni matrículas de contribuciones de esta poblacion: Considerando que nada se ha espuesto, alegado ni probado en contrario por los sugetos contra quienes trata de litigar, los cuales ni aun se han mostrado parte en el expediente á pesar de las citaciones que al efecto les han sido hechas personalmente: Debía de declarar y declaraba pobre para los efectos legales á la repetida Doña Ana Aldea, mandando que en este concepto sin derechos y en el papel que como á tal la corresponde, se la ayude y defienda en el indicado negocio, todo bajo el conducente, sin perjuicio y prevenciones que se hacen en los artículos 199 y 200 de la ley de enjuiciamiento civil: ordenando atendida la rebeldía de los no opuestos, se publique este auto en el Boletin oficial de esta provincia, á cuyo fin se pase de él testimonio y atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma. Y por este auto que S. S. proveyó, así lo mandó y firma, de que yo el infrascripto Escribano doy fé.—Manuel Gregorio Gimenez.—Ante mí: Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas largamente aparece del indicado expediente, y el auto inserto concuerda con su original en el mismo obrante á que me remito: en cuya fé y á los efectos en el mismo prevenidos, pongo el presente que signo y firmo en un pliego del sello de oficio, rubricadas sus ho-

jas de la que acostumbro, en Segovia y Agosco 6 de 1859.—Vicente Barragan Fuentetaja.

D. Manuel Gregorio Gimenez, Jefe de Administracion, Secretario de S. M. (Q. D. G.), Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hallándose competentemente autorizada Doña María Arias, viuda de D. Lorenzo Reoyo, vecina de esta capital, en concepto de madre legítima y curadora ad-bona ejemplar de Doña Ramona Reoyo, que aunque mayor de edad, se halla constituida en estado de demencia para la enajenacion y venta de una casa correspondiente en su mayor parte á la expresada Doña Ramona, situada en esta ciudad estramuros de ella, calle de S. Francisco, señalada con el número 19, que linda al Sur con otra de Don Antonino Sancho, al norte con casa de Ramon Vazquez, por delante con la expresada Calle de San Francisco y por la espalda con el Acueducto, que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 21982 rs. vn., y cuya venta ha de tener lugar en subasta pública, está señalado para el dia 19 de Setiembre próximo y hora de las once en punto de su mañana en la audiencia de S. S.; si alguna persona quiere interesarse en la expresada subasta, acuda con sus proposiciones que la serán admitidas siendo arregladas. Dado en Segovia á 17 de Agosto de 1859.—Manuel Gregorio Gimenez.—Por mandado de S. S., Antonio Lozoya Alonso.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del dia 5 de Setiembre próximo, se subastará en esta Administracion el aprovechamiento por dos años, de los pastos de la Dehesa del Bosquecillo de Valsain, propia de S. M., bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

San Ildefonso 19 de Agosto de 1859.—Carlos Varela.

Alcaldia del Espinar.

Se sacan á pública subasta, de superior orden, 300 pinos, que se hallan señalados en el de la garganta de estos propios, y sitios de Navalpajarejo y otros, solicitados por este Ayuntamiento, con aplicacion á la composi-

cion de los caños de estos vecinos, cuyas clases y tasacion es la siguiente:

<i>Reales.</i>		
250 del de terciá para escanos de carro ó aymones, á 35 rs. uno	7750	
250 del de viguela para pértigos, á 20 rs. uno	5000	
Total		12750

La persona que quiera hacer postura, acuda al Ayuntamiento de esta referida villa, en cuya Secretaria se halla de manifiesto el pliego de condiciones, en el supuesto que el remate tendrá lugar á los treinta de anunciada la subasta en el Boletin oficial de la provincia, en la Sala Consistorial de esta enunciada villa á las once de su mañana. Espinar 11 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Pedro Nuñez.

Alcaldia de Narros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1860, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalariorio, en el preciso término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á las graduaciones de utilidades, parándoles el perjuicio que haya lugar. Narros 20 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Ambrosio Muñoz.

Alcaldia de Santo Tomé del Puerto.

Siendo llegada la época en que la Junta pericial de este pueblo tiene que dar principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del próximo año de 1860, se hace preciso que todos los hacendados así propietarios como colonos, cuyas fincas ó rendimientos de rentas hayan variado ó varien pará entonces, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo á la instruccion vigente de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en este término alcabalariorio en el improrogable término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que el que así no lo verifique sufrirá entero perjuicio, no tendrá derecho á reclamacion alguna, y se procederá de oficio y á su costa á la evaluacion de sus utilidades. Santo Tomé del Puerto 13 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Ramon Garcia.